



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002090-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 106-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CRISTIAN PAUL LUCANO GARRO
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
INTEGRACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, 23 de febrero de 2024.*

Lima, 19 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de febrero de 2024, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor CRISTIAN PAUL LUCANO GARRO, en adelante el impugnante, contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 30-2023-GR-CAJ-DRE-DIR, del 20 de julio de 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación Cajamarca, en adelante la Entidad, en aplicación del principio de legalidad.
2. Con Oficio Nº 1048-2024-GR.CAJ-DRE-DIR, del 5 de abril de 2024, la Dirección de la Entidad solicitó la aclaración de la referida resolución, del extremo referido a la reposición del impugnante al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Entidad, toda vez que en la parte resolutive de la Resolución Nº 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, expresamente no se ha ordenado y dispuesto administrativamente la reposición laboral.

ANÁLISIS

3. En el presente caso vemos que la Resolución Nº 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 23 de febrero de 2024, resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 30-2023-GR-CAJ-DRE-DIR, en aplicación del principio de legalidad.
4. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución Nº 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, correspondía que el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor civil contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

5. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, 23 de febrero de 2024, sino corresponde a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444¹.
6. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA reponer el vínculo laboral del señor CRISTIAN PAUL LUCANO GARRO como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. –

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, 23 de febrero de 2024.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

PRIMERO.- INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 000950-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, 23 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

***"SÉPTIMO.-** Ordenar a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA reponer el vínculo laboral del señor CRISTIAN PAUL LUCANO GARRO como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CRISTIAN PAUL LUCANO GARRO y a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN CAJAMARCA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

CP1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

